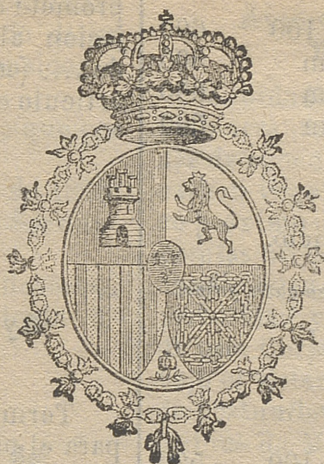


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril de 1898.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 27 del actual ha señalado para la subasta de los articulos y efectos que se expresan y sean necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el año económico de 1898-99, los días y por el orden que tambien se expresan, constituyéndose la Mesa en la forma que preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á las once de la ma-

nana, en la Sala de Sesiones de la Casa Palacio de la Exema. Diputacion provincial, celebrándose aquella bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el pan, carne y tocino con sujecion al siguiente modelo, y por pujas á la llana para los demás artículos, y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa y elevará al 10 el á quien se le adjudique. Acompañarán así bien las cédulas personales.

DÍA 1.º DE JUNIO.

MANICOMIO Y HOSPITAL.

	Pesetas.
Pan de 1. ^a y 2. ^a 5 por 100	1.900

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Carne de vaca. 5 por 100	1.900
Tocino. idem	1.000

DÍA 2 DE JUNIO.

HOSPICIO.

Pan de 1. ^a y 2. ^a 5 por 100	1.000
--	-------

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Aceite.	5 por 100	600
Patatas.	idem	500
Vino.	idem	600
Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a	idem	500

DÍA 3 DE JUNIO.

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Por grupos los artículos que se comprenden en cada grupo.

Primer grupo.

Arroz..	} 5 por 100	500
Bacalao.		
Alubias.		
Sal.		
Pimiento.		
Lucilina..		

Segundo grupo

Carbon de cok.	} 5 por 100	200
Idem vegetal.		

Tercer grupo

Leña..	5 por 100	100
----------------	-----------	-----

Cuarto grupo

Lana para colchones.	} 5 por 100	50
Paja larga y de maiz para jergones.		

Quinto grupo.

Paños.	} 5 por 100	100
Bayetas.		
Mantas.		
Alpargatas.		

Sexto grupo.

Telas..	} 5 por 100	100
Lienzos.		
Amantelado, toallas y ser villetas.		

Séptimo grupo.

Suela y vaqueta.	5 por 100	50
--------------------------	-----------	----

Valladolid 29 de Abril de 1898.—El Vice-presidente, *Juan García Gil*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de..... (aquí el artículo), que en el año económico de 1898-99 ne-

cesite..... (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion al pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 65.

NÚM. 1.085.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por espacio de ocho días á fin de que las personas que deseen enterarse lo verifiquen presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pues una vez transcurrido, serán desechadas las que se presenten.

Fontihoyuelo 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, *Pedro García*.—El Secretario, *Francisco Alonso Ramos*.

NUM. 1.082.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Canalejas de Peñafiel 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, *Francisco García*.—El Secretario, *Faustino Velasco*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Velilla
Villaverde de Medina
Viloria
Villafrechós

NÚM. 1.083.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que

vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Canatejas de Peñafiel 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Faustino Velasco.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Siete Iglesias

NUM. 1.086.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los fines y efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Cabezón de Valderaduey 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Florencio Pérez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Villarreal.

NUM. 1.093.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Con la debida autorizacion de la Superioridad se arrienda con venta exclusiva al por menor, los derechos que devenguen las especies tarifadas de consumos que son vino, aguardientes y licores, aceite de oliva, carnes frescas y saladas y sal, para el próximo año económico de 1898 á 1899, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Administracion de Hacienda, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 2.143 pesetas 89 céntimos. La primera subasta y bajo el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en el salon de costumbre de once á doce de la mañana del día quince de Mayo próximo. Si ésta no diera resultado, se verificará la segunda subasta el día 22 del mismo mes y año, sitio y hora designados en la primera. Y si tampoco hubiese licitadores en la segunda, se celebrará la tercera el día 29 de dicho mes de Mayo, en la forma prevenida en el art. 287 del reglamento. Para tomar parte en la licitacion, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta, según el artículo 266, caso 7.º del reglamento.

Vega de Valdetronco 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Dimas Salgado.—El Secretario, Vicente Gomez.

Núm. 1.094.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Acordado y autorizado este Ayuntamiento para arrendar á venta libre las especies tarifadas de consumos de cereales, pescados, jabon, carbon vegetal y vinagre para el año económico próximo de 1898 á 1899, bajo el tipo de 801 pesetas 55 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se ha'la aprobado por la Superioridad y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. La subasta tendrá lugar bajo el sistema de pujas á la llana en el salon de costumbre de una á dos de la tarde del día quince de Mayo próximo, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, sitio y hora designado en la primera y con sujecion á lo dispuesto en el art. 270 y siguientes del reglamento.

Para tomar parte en la licitacion es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, según el art. 266, caso 7.º del reglamento.

Vega de Valdetronco 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Dimas Salgado.—El Secretario, Vicente Gomez.

NUM. 1.097.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arriendan á venta libre los derechos que en este distrito municipal devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, excepto el trigo y sus harinas, durante el próximo ejercicio económico.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 15 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 29.040 pesetas y 78 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, recargo transitorio sobre el mismo, 3 por 100 de cobranza y 50 por 100 para atenciones del presupuesto municipal.

Para mostrarse licitador se consignará previamente en la Caja municipal la cantidad de 1.452 pesetas, suma igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, cuyo depósito ampliará al 25 por 100 del importe del remate aquel á quien se adjudique la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Rueda 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—Francisco Ruiz, Secretario.

Núm. 1.104.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Este Ayuntamiento en union de la Junta municipal de asociados, al votar y discutir definitivamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, han acordado utilizar el arbitrio de paja y leña, especies no tarifadas, como medio más conveniente para esta localidad de cubrir el déficit de 3.135 pesetas que resultan en dicho presupuesto. En su virtud cumpliendo con lo que previenen las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, se pone este acuerdo en conocimiento de los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con dicha imposición, interpongan las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo de quince días, pues transcurrido que sea se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que por conducto de su autoridad, sea remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con el fin de obtener la competente autorizacion para que en su día confeccione dicha Junta municipal el repartimiento vecinal de indicado arbitrio.

Bobadilla del Campo 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Toribio Fraile.—El Secretario, Julian Ramos.

Núm. 1.106.

Alcaldía constitucional de Bolaños de Campos.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1896 á 97 se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y se presenten contra ellas los reparos que se crean procedentes y transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Bolaños de Campos á 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Raimundo Movilla.

Núm. 1.107.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Se halla expuesta al público por espacio de diez días la Matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1898 á 1899 á los efectos legales.

Villanueva de los Infantes 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Num. 1.108.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 al 99, se halla expuesto al público por espacio de ocho días á fin de que las personas que deseen enterarse lo verifiquen presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pues una vez transcurrido, serán desechadas las que se presenten.

Valdenebro 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario, Francisco Ibañez.

Núm. 1.109.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes para que los vecinos puedan enterarse de ellas, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley.

Valdenebro 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario, Francisco Ibañez.

Núm. 1.114.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de Consumos en el próximo año de 1898 á 1899 de todas las especies de que se componen todos los ramos, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderán que renuncian y desisten de ellas.

Velascálvaro 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—El Secretario, Leoncio Pinilla.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL PALACIO.

Presupuesto refundido de 1897 à 1898.

CONTADURIA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion para la reparacion de caminos vecinales, apertura y limpieza de zanjas y recomposiciones del puente sobre el rio Zapardiel, desde el día 8 de Marzo al 1.º del corriente, sin contar los festivos.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion del camino de la Zarza, del Puente al camino de Lomoviejo, y apertura de las zanjas de la calle del Almirante y la llamada del Riolin.	259		Miguel Gay Serna Jacinto Pastor Cid	Cal Arrastre de tierra y maderas con carro	2 Quints. 1 huebra	2 »	4 »		
Total jornales..	259			Total huebras y materiales.					9

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	259	
Idem los materiales.	9	
Total general	268	

San Vicente del Palacio 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—El Secretario, Eleuterio Garcia.

NUM. 1.115.

**Alcaldía constitucional de
Valoria la Buena.**

Consumos.

Siendo el arriendo á venta libre el medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este distrito para hacer efectivos los cupos y recargos de Consumos en 1898 á 99, se hace público por este anuncio:

1.º Que la subasta de arriendo de todos y cada uno de los derechos señalados á las especies de aceite, alcoholes, agnardientes y licores, carnes, cereales, jabon, pescados, sal comun, vinos y vinagres, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este villa el día 15 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, ante la Comision de su Ayuntamiento que presidirá el Alcalde.

2.º Que el sistema para celebrarla será el de pujas á la llana, sin admitirse proposiciones que no cubran el tipo de 10.333 pesetas 57 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro con el dos por ciento de recargo transitorio, los recargos municipales autorizados y el tres por ciento de recaudacion y conduccion de caudales.

3.º Que para tomar parte en ella los que por ley puedan hacerlo, habrán de consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de remate en el acto mismo de celebrarse éste, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de las 10.333 pesetas 57 céntimos, sin perjuicio de prestar en su día el rematante una fianza hipotecaria por la 4.ª parte del precio total del arriendo.

Y 4.º Que tanto el pliego de condiciones aprobado ya por la Superioridad, como la tarifa oficial y demás del oportuno expediente, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal para conocimiento de todos.

Valoria la Buena 25 de Abril de 1898.—
El Alcalde, Isaac Bustos.

Núm. 1.133.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba de la Loma.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal, se arriendan con la exclusiva los grupos de carnes, líquidos aguardientes y licores y sal comun, para el ejercicio próximo de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razon.

La primera subasta se celebrará el día seis del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los individuos de que el mismo se compone, y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior el día diez y seis del mismo mes, verificándose otra tercera y última en su caso el día veinticuatro del mismo en la forma establecida en el Reglamento vigente.

Villalba de la Loma 24 de Abril de 1898.—
El Alcalde, Claudio Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Núm. 1.084.

*Don Miguel Benito Granado, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres, del que es Alcalde Presidente D. Julio Hernandez Alonso.*

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta municipal, al fólío octavo, se halla la sesion que entre los particulares que comprende hay uno que dice lo siguiente:

«En Villanueva de las Torres á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once de la mañana, en la Casa Consistorial se reunió el Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se dicen al margen en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Hernandez, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, cuyo proyecto de presupuesto ha sido votado con anterioridad por la Corporacion municipal y expuesto al público por término de quince días en la forma que previene la ley Municipal, sin que contra él se haya presentado reclamacion. Examinados con detencion cada uno de los artículos que comprende dicho proyecto de presupuesto y hallándole conforme con los servicios que corren á cargo del Municipio, sin poder suprimir ninguno por ser todos obligatorios, así como los recursos de la localidad agotados dentro del máximo que las leyes conceden, acordaron por unanimidad prestarle su aprobacion quedando reducidos los gastos en seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos y los ingresos en tres mil ciento treinta y seis pesetas, resultando por tanto un déficit de tres mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos. Segun queda demostrado existe un déficit para cubrir los gastos de tres mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos despues de haberse utilizado en su mayor ex-

tension los recursos legales ó sean los recargos ordinarios del diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial y de subsidio, el ciento por ciento sobre los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores, y el cincuenta por ciento sobre el impuesto de cédulas personales para cubrir el precitado déficit y nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, la Junta municipal acordó como medio legal y más ventajoso al vecindario, crear un arbitrio extraordinario consistente en una pequeña imposición sobre el consumo no tarifado de paja y leña de toda clase y usos que se realice en esta villa, lo cual se halla previsto en las Reales órdenes de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y cinco de Abril del ochenta y nueve. Se calcula el consumo de paja para todo uso en cinco mil doscientos quintales y el de leña en dos mil ochocientos sesenta y seis, que al tipo los primeros de cincuenta céntimos de peseta cada uno y de los segundos al de veinticinco, sirviendo de unidad el quintal métrico, en la forma que se expresa en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. Peetas.	Arbitrio acordado. Peetas.	Producto anual calculado. Peetas.
Paja de todas clases	Qt. métrico.	5200	2	0.50	2600
Leña id.	Id.	2866	1	0.25	716.50
Total.					3316.50

De modo, que proporcionando el arbitrio extraordinario acordado un producto de tres mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos, suma igual á la que arroja el déficit, es visto que el presupuesto aprobado queda nivelado en todas sus partes. Seguidamente se acordó fijar al público é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acuerdo para que dentro del término de diez días pueda reclamarse contra él, pues transcurridos que sean se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la oportuna autorizacion para restablecer y recaudar dicho arbitrio; remitase el presupuesto referido al Sr. Gobernador civil para su examen y aprobacion. En tal estado se levantó la sesion firmando la presente los señores concurrentes de que certifico.—Julio Hernandez.—Cipriano Alonso.—Félix Fraile.—Saturnino Garrido.—Antero Barrocal.—Rafael Cuesta.—Antonio Colo-

dron.—Vicente Dominguez.—Miguel Benito Granado, Secretario.

Y para que consiste en cumplimiento de lo ordenado expido la presente visada por el señor Alcalde en Villanueva de las Torres á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. Miguel Benito Granado.—V.º B.º Julio Hernandez.

Seccion quinta.

Núm. 1.125.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día en cumplimiento de carta-orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, se cita á Wenceslao N. Villahen y Primitivo Maestro, cuyo domicilio se ignora, para que los días tres y cuatro de Mayo próximo, comparezcan ante dicho superior Tribunal á fin de asistir como testigos al juicio por Jurados que tendrá lugar los días tres y cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana, en causa procedente de este Juzgado y seguida contra Bonifacio Cabo Aragon, sobre homicidio, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.128.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad ha acordado se cite á Julian San José Expósito, de domicilio ignorado, para que el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial á fin de asistir á las sesiones del juicio por Jurados procedente de la causa seguida contra Bonifacio Cabo Aragon, sobre homicidio, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Licenciado Gregorio Nuñez.

NÚM. 1.101.

Don Santiago Neve Gutierrez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio García Arribas (á) Pescuezo largo, hijo de Agustín y de Jacinta, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Mérida, provincia de Badajoz, de profesion ambulante, estatura un metro seiscientos milímetros, de cincuenta y dos kilos de peso, ojos y pelo castaños, con una cicatriz debajo de la oreja derecha; cuyo sujeto que se hallaba preso por causa que se le sigue por robo en cuadrilla, se fugó del Hospital provincial de Valladolid, á fin de que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á ser de nuevo reducido á prision; pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, apercibiéndolo á dicho procesado que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades dependientes de la mia y ruego á los que no lo sean, que por sí ó por los agentes de la policia judicial á sus órdenes, procedan á la busca y captura del Antonio García Arribas, y en el caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Rioseco á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago Neve.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

NÚM. 1.103.

Don Ramon Capell Martí, primer teniente de la Zona de reclutamiento de Valladolid, número treinta y seis y Juez instructor de la misma.

REQUISITORIA.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Ultramar, Bernardo García Lopez, natural de Valladolid, provincia de idem, hijo de Juan y de Luisa, de oficio hortelano, de estado soltero, nació el veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire y produccion las de su clase, señas particulares ninguna y á quien de orden del señor Coronel Jefe de esta Zona estoy sumariando por no haberse presentado á la concentracion para su destino el dia cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Bernardo García Lopez para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha se presente en este Juzgado de instruccion, sito en la plaza de los Leones de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. En Valladolid á los veintidos dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El primer Teniente Juez Instructor, Ramon Capell.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Juan Lara.

NUM. 1.126.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital; cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el dia nueve de Mayo próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 26 de Abril de 1898.—José Villarias.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.